

el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Calle, en Palencia.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11740 REAL DECRETO 1017/1982, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del siglo XVIII, de Vélez Benaudalla (Granada).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en trece de octubre de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial del siglo XVIII, de Vélez Benaudalla (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del siglo XVIII, de Vélez Benaudalla (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11741 REAL DECRETO 1018/1982, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Biblioteca y la Casa Museo de Menéndez Pelayo, en Santander (Cantabria).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la Biblioteca y la Casa Museo de Menéndez Pelayo, en Santander (Cantabria), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Biblioteca y la Casa Museo de Menéndez Pelayo, en Santander.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11742 REAL DECRETO 1019/1982, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de las Clarisas de Santa Cruz (actualmente edificio de la Tabacalera), en Santander (Cantabria).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos en trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor del convento de las Clarisas de Santa Cruz (actualmente edificio de la Tabacalera) en Santander (Cantabria) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho convento reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de las Clarisas de Santa Cruz (actualmente edificio de la Tabacalera), en Santander (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11743 RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de la Nava, en Navamorcuende (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de la Nava, en Navamorcuende (Toledo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Navamorcuende que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrá llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tuseil Gómez.

11744 RESOLUCION de 17 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santiago de Benicalaf, en Benavites (Valencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santiago de Benicalaf, en Benavides (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Benavites que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º de Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez

ADMINISTRACION LOCAL

11745 RESOLUCION de 18 de mayo de 1982, de la Diputación Provincial de Pontevedra, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que, con carácter de urgencia, se incoa por esta excelentísima Diputación, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV. de alimentación al C. T. A. de Cernada, término municipal de Gondomar; obra aprobada con cargo al Plan de la Comarca de Acción Especial de 1981 de la excelentísima Diputación Provincial; autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra de fecha 22 de enero de 1982 y declarada de urgencia, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre; siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Edicto

Expediente número 1

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayun-

tamiento de Gondomar, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 103, de 6 de mayo de 1982, y el diario «Faro de Vigo» de 28 de abril de 1982 y en el «Diario de Pontevedra» del día 28 de abril de 1982; previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 18 de mayo de 1982.—El Presidente.—7.015-C.

11746 RESOLUCION de 18 de mayo de 1982 (número 1147/1982), del Ayuntamiento de Albacete, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El ilustrísimo señor Alcalde, asistido por el Secretario que suscribe, ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución,

En relación con el proyecto técnico de ampliación del abastecimiento de aguas potables de esta ciudad, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de abril del presente año, en la cual se acordó asimismo la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados y la declaración de utilidad pública de las obras cuya expropiación se realizará por los trámites de urgencia previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, y Real Decreto-ley 18/1981, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la referida Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan los días que se citan en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Albacete, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre, acompañados de Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afecten.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor Alcalde en la ciudad de Albacete, en la fecha que, junto con su número de Resolución, se expresa al principio, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Albacete, 18 de mayo de 1982.—El Alcalde.—El Secretario.—4.779-A.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Albacete

| Titular | Catastro | | Superficie | Clase de ocupación | Fechas levantamiento actas de ocupación | | |
|--|----------------------------|---------------|-----------------------|---------------------------------------|---|-----|------|
| | Parcela | Polígono | | | Año 1982 | | |
| | | | | | Día | Mes | Hora |
| Carlos Maturana | 7 | 297 | 30.000 m ² | Ocupación permanente | 21 | 6 | 9 |
| Hermanos Roca García | 93 | 291 | 30 m ² | Ocupación permanente | 21 | 6 | 10 |
| ICONA | Vereda Andalucía | | 100 m ² | Ocupación permanente | 21 | 6 | 11 |
| ICONA | Camino Viejo Murcia | | 100 m ² | Ocupación permanente | 21 | 6 | 11 |
| Carlos Maturana | 3 | 297 | 600 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 21 | 6 | 9 |
| Eliás Martínez Paños | 21 | 98 | 135 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 22 | 6 | 9 |
| Juliana Gallego Gómez | 22 | 98 | 125 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 22 | 6 | 10 |
| Octavio Frezneda Mínguez | 5 | 98 | 375 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 22 | 6 | 11 |
| Antonio Alcantud Piqueras | 2 y 3 | 97 | 1.000 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 23 | 6 | 9 |
| Francisco Pérez Llorca | 7 | 97 | 90 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 23 | 6 | 10 |
| Octavio Frezneda Mínguez | 5 | 293 | 1.015 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 22 | 6 | 11 |
| Familia Navarro Alfaro | 4 | 293 | 130 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 23 | 6 | 11 |
| Herederos de Miguel Narro | 81 | Hoja 2.ª, 291 | 210 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 24 | 6 | 9 |
| Crescencio García Marzós | 158 | Hoja 2.ª, 291 | 100 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 24 | 6 | 10 |
| Herederos de Francisco Rubio González | 95 | Hoja 2.ª, 291 | 55 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 24 | 6 | 11 |
| Hermanos Roca García | 93 | Hoja 2.ª, 291 | 25 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 24 | 6 | 12 |
| ICONA | Camino Viejo Murcia | | 2.500 ml. | Servidumbre de acueducto subterráneo. | 21 | 6 | 11 |